

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,484	64,694
1 dólar canadiense	64,625	64,901
1 franco francés	12,794	12,961
1 libra esterlina	168,238	169,045
1 franco suizo	16,744	16,843
100 francos belgas	146,321	147,132
1 marco alemán	20,316	20,421
100 liras italianas	11,058	11,113
1 florin holandés	20,119	20,232
1 corona sueca	13,476	13,548
1 corona danesa	9,218	9,261
1 corona noruega	9,791	9,837
1 marco finlandés	15,594	15,683
100 chelines austriacos	278,910	281,033
100 escudos portugueses	238,212	240,319

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Industria y Laviada, S. A.», contra la Orden de 19 de enero de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por «La Industria y Laviada, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 19 de enero de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas 14, 15, 17-A y 18 del polígono «Pumarín», de Gijón, se ha dictado con fecha 11 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por «La Industria y Laviada, Sociedad Anónima», impugnando resolución que llevó a cabo la tasación individualizada efectuada por el Ministerio de la Vivienda de 19 de enero de 1967, al aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Pumarín», de Gijón, cuya delimitación y fijación de precios máximos y mínimos fue llevada a cabo por Decreto de 28 de enero de 1965, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición promovido por la actora, debemos revocar y revocamos los actos administrativos impugnados, declarando en su lugar que el justo precio de la finca de la Entidad recurrente, de 38.787 metros cuadrados, formada por las parcelas 14, 15, 17, 17-A y 18 del mencionado polígono, debe ser valorada por su valor comercial en la forma siguiente: Dos fajas de 50 metros de fondo cada una, que limitan con las vías avenida de Portugal y carretera de la Vizcaina, al justo precio de 1.100 pesetas el metro cuadrado, y el resto del terreno de dicha finca a 500 pesetas el metro cuadrado. La valoración resultante deberá ser incrementada con el 5 por 100 legal por afección y devengar el interés correspondiente en la forma legal, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la recurrente las diferencias entre la valoración resultante y las cantidades abonadas a cuenta; sin hacer especial declaración respecto a las costas producidas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 6 de marzo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de noviembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, don Norberto Cabarga García, representado por el Procurador don José María Caballero Martín y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1967, sobre calificación definitiva de viviendas de renta limitada en Santoña (Santander), se ha dictado el 13 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso interpuesto por don Norberto Cabarga García contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, por el que se confirmaba en todas sus partes el acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por el que se denegó la «calificación definitiva» a las viviendas construidas al amparo del expediente S-VS-327-63, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas, y confirmamos dichos acuerdos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Saiz.—Rubricados.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de marzo de 1972 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Alfonso Naveiras Dopico, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña); doña Montserrat Calzada Reig, doña Isidora Colino Miranda y hermanos, estas dos de Madrid, y doña Caridad Marcilla Ros, de Mojácar (Almería).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes C-VS-119/63, Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas y AL-VS-523/62, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Alfonso Naveiras Dopico, doña Montserrat Calzada Reig, doña Isidora Colino Miranda y otros, y doña Caridad Marcilla Ros, de las dos viviendas y local comercial sitos en la calle Comandante Fontán, número 7, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña); vivienda señalada con el número 6 de la manzana 3.ª, hoy número 60 de la calle Emilia Pardo Bazán, de esta capital; vivienda número 7 moderno—19 antiguo—de la calle Doctor Oloriz, de esta capital, y la vivienda sita en la calle Embajadores, de Mojácar (Almería), respectivamente:

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Edificio compuesto de dos viviendas y local comercial sitos en la calle Comandante Fontán, número 7, de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), solicitada por su propietario, don Alfonso Naveiras Dopico; vivienda señalada con el número 6 de la manzana 3.ª, hoy número 60 de la calle de Emilia Pardo Bazán, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Montserrat Calzada Reig; vivienda número 7 moderno—19 antiguo—de la calle Doctor Oloriz, de esta capital, solicitada por doña Isidora, don Félix Colino Miranda, doña Visitación y don Jacinto Miranda Villanueva, y la vivienda sita en la calle Embajadores, de Mojácar (Almería), solicitada por su propietaria, doña Caridad Marcilla Ros.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.